

203-01-04/
97-82

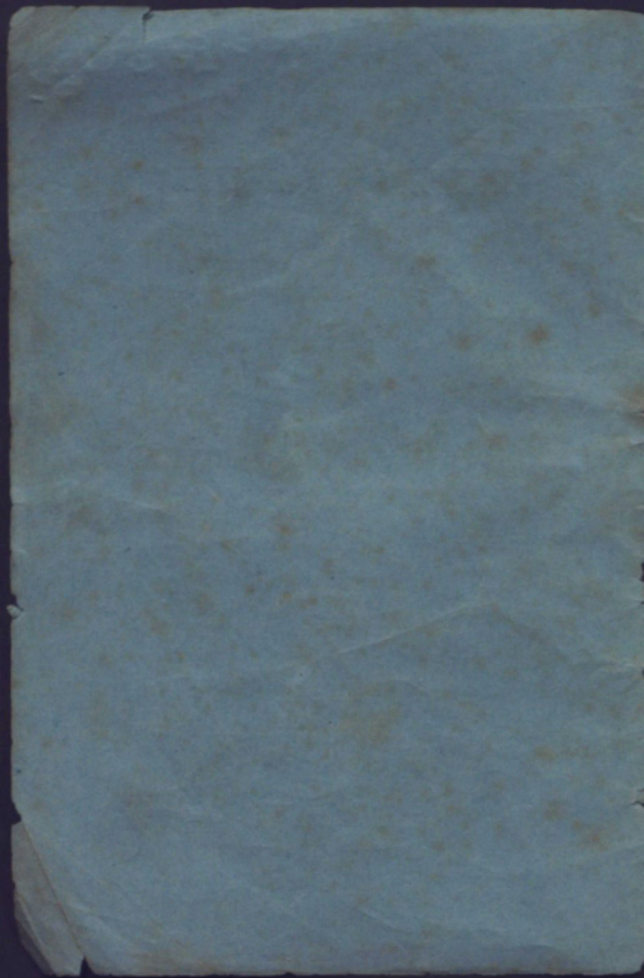
INSTRUCCION PARA EL PUEBLO
SOBRE LA BULA
EN FORMA DE CATECISMO
DADA

Por
D. Pedro Maria Ilundain,
Canónico de esta Santa Iglesia.



Con la aprobacion y licencia del Ordinario.

PAMPLONA,
IMPRENTA DE JOAQUIN LORDA.
MERCADERES, NÚMERO 19.
1880.



INSTRUCCION PARA EL PUEBLO

SOBRE LA BULA

EN FORMA DE CATECISMO

DADA

POR

D. Pedro Maria Blundain,

Canónigo de esta Santa Iglesia

*Con la aprobacion y licencia
del Ordinario.*

PAMPLONA.

Imprenta y libreria de Joaquin Lorda,

MERCADERES, NÚM. 10,

1880.



R. 23667

INSTRUCCION PARA EL GOBIERNO

SOBRE LA BULA



EN FORMA DE CATECISMO

PARA

EL PUEBLO

DE LOS PUEBLOS

DE LOS PUEBLOS

DE LOS PUEBLOS

PARA

DE LOS PUEBLOS

DE LOS PUEBLOS

DE LOS PUEBLOS

DE LOS PUEBLOS

DE LA BULA EN GENERAL.

P. Qué es la Bula?

R. Es un diploma, ó escrito pontificio, que contiene muchos y utiles privilegios, indultos y gracias, concedido al Rey Católico de las Españas, para subsidio de la guerra contra infieles; y ahora para las atenciones del culto divino, y el alivio de las Iglesias de España.

P. Qué clases de Bulas hay?

R. Cinco: á saber, *de Cruzada* ó sea comun de vivos, *de lacticiuios*, *de difuntos*, *de composition*, y *de carne*.

P. Qué es Bula *de Cruzada*?

R. La que concede en todo ó en parte las indulgencias y otras gracias, que podian ganar los que antiguamente iban á pelear en las guerras contra los infieles, con el objeto

de recuperar los santos lugares, en que nuestro divino Redentor nació, vivió y murió por la salvacion del mundo.

P. Por qué esta Bula se llama *de Cruzada*?

R. Porque á la guerra contra los infieles se llamó *Cruzada*: nombre tomado de una cruz, que los soldados llevaban por insignia, y por la cual los llamaban *Cruzados*.

P. Qué es Bula *de laticinios*?

R. La que concede á los Prelados y sacerdotes seculares, (y tambien á los regulares por especial declaracion) el uso de huevos y laticinios en el tiempo de cuaresma, exceptuada la semana santa desde el Lunes inclusive; á no ser que hubiesen cumplido sesenta años de edad, en cuyo caso no tienen restriccion de alimentos en esta parte.

P. Qué es Bula *de difuntos*?

R. La que concede una indulgencia plenaria por modo de sufragio, en favor de una alma del purgatorio, á la que se aplica.

P. Qué es Bula *de composicion*?

R. La que concede en ciertos casos, y con determinadas condiciones el derecho á bienes sujetos á restitucion, que no tienen dueño conocido.

P. Qué es Bula *de carne*?

R. Es un indulto apostólico, que concede el poder comer toda clase de carnes en ciertos dias, en que por ley general de la Iglesia está prohibido su uso.

P. A quiénes sufraga la Bula?

R. A todos, sean españoles ó extranjeros,

sean hombres ó mujeres, nobles ó plebeyos, que viven de asiento en los dominios del Rey de España, ó vienen á ellos de paso; aunque sea por curiosidad, y aun precisamente sin otro objeto, que aprovecharse de la Bula.

P. Y la Bula sufraga tambien al que despues de tomarla en los dominios del Rey de España, pasa á reino extraño, en el que no hay esta concesion?

R. Le sufraga en todo, escepto en cuanto á comer carnes, huevos y lacticinios; de cuyo privilegio no puede usar, sino el que materialmente está en los dominios del Rey de España.

P. Y sufraga la Bula al que está fuera de los dominios del Rey de España, si otros la toman por él, y se la remiten?

R. De ninguna manera; mientras no venga aunque sea de paso á los dominios del Rey de España, dentro del tiempo, para el que sirve la Bula.

P. Quién puede conceder la Bula?

R. El Papa.

P. Y de dónde le viene esta potestad al Papa?

R. De aquella magnífica promesa, que Jesucristo hizo á San Pedro, quando en premio de su inspirada confesion le dijo: *«Te daré las llaves del reino de los Cielos; quanto ligares sobre la tierra, será ligado en los Cielos; y quanto desatáres sobre la tierra, desatado será en los Cielos.»* Con cuyas palabras prometió á San Pedro la potestad más ámplia de juris-

diccion universal, para gobernar la Iglesia; promesa, que hizo efectiva, cuando despues de resucitado le encomendó el encargo de apacentar los corderos y las ovejas; esto es á todos los fieles; confiriéndole así plenos poderes para regir la Iglesia, como su Cabeza visible en la tierra.

P. Y porque San Pedro tuviese esta potestad ¿la han de tener tambien los Papas?

R. Sin duda alguna: porque Jesucristo dió esta potestad á San Pedro, como Cabeza de la Iglesia, por ser necesaria para su existencia y gobierno; y habiendo de existir la Iglesia hasta la consumacion del mundo, preciso es que hasta el fin del mundo tambien se perpetúe esta potestad en ella: en San Pedro no podia perpetuarse, pues habia de morir, y murió efectivamente en Roma; luego se habia de perpetuar en otro que le fuese sucediendo en la silla de Roma; este es, y no puede ser otro que el Papa, sucesor legítimo de San Pedro en la silla de Roma.

P. De dónde saca el Papa las indulgencias que concede en la Bula?

R. Del tesoro espiritual de la Iglesia.

P. Qué es ese tesoro?

R. Es un cúmulo inmenso de méritos y satisfacciones, que Jesucristo adquirió para su Iglesia, formado de los méritos infinitos del mismo Jesucristo; y en el cual entran como agregados los méritos de la Santísima Virgen, los de los Santos, que reinan con Dios en los cielos, y de los Justos, que vi-

ven en la tierra, en cuanto son satisfactorios, y no necesarios para ellos.

P. Y despues de tantos siglos, ¿cómo no se ha agotado todavía el tesoro de la Iglesia?

R. Ni se ha agotado, ni puede agotarse jamás; pues aunque es verdad que los méritos de la Virgen Santísima y de los Santos, y de los Justos pudieran llegar á agotarse, porque son limitados y finitos, los méritos de Jesucristo Dios y hombre verdadero, que son la parte principal y el fundamento de este tesoro, son infinitos y no pueden agotarse: y á la manera que un pozo si dá más agua que la que se puede sacar, nunca llegará á agotarse, por mucha agua que se saque, así este tesoro provisto por méritos tan abundantes, como los infinitos de Jesucristo, por mucho que de él se saque tampoco se podrá agotar.

P. Pues si los méritos de Jesucristo son suficientes, para que nunca se agote este tesoro, ¿qué necesidad hay de que se agreguen á él los méritos de la Virgen Santísima y de los Santos y de los Justos?

R. Necesidad no hay: pero los méritos de la Virgen Santísima y de los Santos y de los Justos entran en este tesoro, queriéndolo así la bondad de Dios, á fin de que estos méritos y satisfacciones no quedasen estériles, y sin aplicacion.

P. Y esto ¿no rebaja mucho el valor de los méritos de Jesucristo.

R. Nada los rebaja; ántes bien esto mis-

mo les dá un nuevo realce; pues así reconocemos que los méritos de la Virgen Santísima y de los Santos y de los Justos no tienen valor por sí solos; sino que todo el valor les viene de los méritos de Jesucristo, que es el único Mediador por quien podemos acercarnos al Eterno Padre.

P. Para qué concede el Papa la Bula?

R. Para dar á la nacion española una prueba del aprecio especial, en que la Iglesia la tiene, y estimular la piedad y la caridad de los fieles, moviéndolos por medio de las gracias espirituales, y otras que concede la Bula, á quien la toma, á contribuir con sus limosnas en favor de ciertos objetos piadosos de grande interés para la Iglesia.

P. Cuáles son estos objetos?

R. El sostenimiento del culto divino, el alivio de las Iglesias, que tan graves daños han sufrido en sus rentas, los establecimientos de caridad y los pobres.

P. Cuánto se paga la Bula?

R. La Bula no se paga, porque no es cosa que se vende, ni se compra.

P. Pues no se dice voy á comprar la Bula ó hé comprado las Bulas, ó cosa equivalente?

R. Así se dice comunmente, aunque con mucha impropiedad.

P. Pues cómo debe decirse?

R. Voy á tomar la Bula, hé tomado la Bula.

P. Qué diferencia puede haber en decir, tomar la Bula, ó comprar la Bula?

R. Muchísima: comprar la Bula es pagar el valor, que en sí misma tiene; y esto no es posible; por ser la Bula por las indulgencias, y gracias que concede, el precio de la sangre de Jesucristo, cuyo valor es infinito, y un acto de la suprema autoridad que el Papa ejerce en la Iglesia.

P. Pero al menos no se compra el sumario de papel, que vulgarmente se llama *Bula*?

R. Tampoco: porque aunque ese sumario no se dá sino al que satisface, ú ofrece satisfacer en tiempo conveniente la limosna tasada por la Bula, no por eso se puede decir que se compra; porque el sumario solo es una instruccion, una credencial, ya para tener noticia de las gracias de la Bula, ya tambien para acreditar en caso necesario el derecho, que se tiene á ellas: y así como el que ha pagado mil duros, y toma recibo, no puede decir con propiedad, hé comprado este papel en mil duros, así el que satisface la limosna de la Bula, y toma el sumario de papel, no puede decir, hé comprado este papel en tanto.

P. Hay obligacion de tomar la Bula, ó es pecado el no tomarla?

R. No hay semejante obligacion, ni es pecado el no tomarla; pero el que no toma la Bula, tampoco podrá participar de las indulgencias, ni hacer uso de otras gracias, que la Bula concede.

P. Por cuanto tiempo vale la Bula al que la toma?

R. Por un año eclesiástico, que principia el día de la publicacion en cada pueblo, y dura hasta la publicacion siguiente; aunque á las veces sucede, que un año tiene más ó ménos días que otro.

P. Y el que tiene intencion de tomar la Bula, puede, sin tomarla de hecho, aprovecharse de sus indulgencias, y usar de sus gracias?

R. No puede; y por más eficaz que sea esa intencion, no es bastante para conseguir los efectos de la Bula.

P. Qué indulgencias y gracias concede el Papa por la Bula?

R. Las iremos notando en sus diferentes clases; preescindiendo de la Bula de lactici-nios, cuya esplicacion no interesa á los fieles en comun, por ser exclusivamente para los Sres. Prelados y Sacerdotes, que comprenden bien su contenido.

BULA DE CRUZADA.

P. Qué indulgencias y gracias concede el Papa por la Bula de Cruzada.

R. 1.^o Una indulgencia plenaria, que se puede ganar por una vez durante el año de la Bula, confesando y comulgando en un día á eleccion de cada uno. Es de advertir que el confesor no hace esta aplicacion; es suficiente que el penitente tenga intencion de ganar esta indulgencia, y que con esta in-

tencion se confiese y reciba la sagrada comunion.

2.º Los que no pueden confesarse y comulgar para ganar esta indulgencia, la ganan tambien contritos de corazon, con solo el deseo de hacerlo, si han cumplido con el precepto de la comunion pascual en el año; ó si no lo han dejado de hacer por descuido, en confianza de esta concesion.

3.º Los que hicieren la estacion *llamada de la Bula* en los dias designados al efecto, podrán ganar todas y cada una de las indulgencias, remisiones y relajaciones de penitencias, que están concedidas á los que en los mismos dias visitaren personalmente las Iglesias de estacion en Roma; y si á la estacion mencionada precediere la recepcion de los santos sacramentos de confesion y comunion, podrán elevar á plenarias las indulgencias parciales, concedidas á dicha visita.

4.º Quince años y quince cuarentenas de perdon é indulgencia, por cada ayuno de devocion, ofreciéndolo, y pidiendo á Dios contritos de corazon por los fines de la Bula.

5.º Además en el dia en que se hace el ayuno de devocion, segun se acaba de decir, se participa de todas las oraciones, limosnas y otras obras piadosas, que en el mismo dia se practican en toda la Iglesia militante.

6.º El que toma la Bula, puede elegir el confesor, que más le acomode; y recibir de él en el fuero de la conciencia una vez en vida, y otra en el artículo de la muerte, durante el

año de la Bula, la absolucion de todos los pecados y censuras por graves y enormes que sean, (esceptuado tan solo para el comun de los fieles elerimen de heregia mista).

7.^o El que toma la Bula puede tambien hacer que el confesor que elija segun se ha dicho, le commute en otras obras piadosas, y algun socorro para los fines de la Bula todos los votos simples, que hubiere hecho; esceptuados los votos de visitar los Santos Lugares de Jerusalem, de castidad perpétua y de entrar en religion.

8.^o Se conceden tambien otras gracias que constan en el sumario, y aqui se omiten, por no ser de aplicacion tan práctica ni general para el comun de los fieles

P. Qué es una indulgencia plenaria?

R. Es la remision ó sea condonacion y perdon de toda la pena temporal debida por los pecados cometidos despues del bautismo, hecha por el Superior legítimo, fuera del sacramento, por la aplicacion del tesoro de la Iglesia.

P. Pues no se dice que una buena confesion es bastante, para conseguir el perdón de los pecados, por muchos y graves que sean?

R. En el pecado hay que considerar, dos cosas, la culpa ú ofensa, que el pecador comete contra Dios, y por la que Dios, si el pecado es mortal, le aborrece, y la pena eterna del Infierno, que es consiguiente a esta culpa mortal. Cuando el pecador detesta de veras su pecado, y se confiesa bien de él, Dios le

perdona la culpa ú ofensa, que contra él cometió; desde entónces Dios le ama; pero de ordinario no le perdona toda la pena, que habia merecido por el pecado; sino que le conmuta la pena eterna del Infierno, en otra pena temporal, que ha de satisfacer en este mundo con obras de penitencia y otras buenas, ó en el Purgatorio: y esta pena temporal es la que la indulgencia plenaria remite.

P. Qué se entiende por indulgencia de quince años y quince cuarentenas de perdón, y otras indulgencias semejantes, que la Bula concede?

R. La remision, condonacion, ó perdón parcial de la pena temporal debida por los pecados ya perdonados en cuanto á la culpa, segun se ha dicho, hablando de la indulgencia plenaria.

P. En qué se diferencia una indulgencia de quince años y quince cuarentenas de perdón, y otras semejantes, de una indulgencia plenaria?

R. En que la indulgencia plenaria por su naturaleza remite ó puede remitir toda la pena temporal debida por los pecados; de tal manera que quien gana una indulgencia plenaria en su totalidad, y muere en el acto, va al Cielo sin Purgatorio: mas la indulgencia de quince años y quince cuarentenas de perdón, y otras semejantes solo remiten una parte de la pena temporal debida por los pecados; así es que, quien gana una indulgencia ó varias de esta clase, y muere en el acto

antes de ir al Cielo, habrá de pagar en el Purgatorio toda aquella pena, que está insolvente, y á la que la indulgencia por ser parcial no ha alcanzado: así como le sucede á quien debia diez, y le perdonan cinco.

P. Cuánta parte de la pena temporal se remite por estas indulgencias parciales?

R. La equivalente en la presencia de Dios á quince años, quince cuarentenas, cien, ochenta ó cuarenta dias (segun sea el número de años ó dias porque se conceden) de rigurosos ayunos, austeras penitencias y otras obras buenas, que segun los antiguos cánones penitenciales de la Iglesia se imponían á los penitentes, en satisfaccion de sus pecados.

P. Y cuánto podrá corresponder á cada año, cuarentena ó dia de indulgencia?

R. Sólo Dios lo sabe; porque solo él puede valuar la pena temporal, que corresponde á cada pecado, y graduar lo que de esta pena se remite ó perdona por un año, cuarentena ó dia de indulgencia.

P. Segun eso, no será verdad que las indulgencias parciales remiten ó perdonan tantos años ó dias de Purgatorio, cuantos por ellas se conceden?

R. No es verdad: pues de ser verdad resultaria, que si uno habia de estar cien años en el Purgatorio, ganando quince años de indulgencia, se rebajarian á ochenta y cinco; si hubiese de estar cien dias, y ganaba cuarenta dias de indulgencia, se rebajarian á sesenta; lo que no sucede así; sino que con quince

años de indulgencia ganados, se rebajaran muchos años, ó pocos, ó ninguno entero de los cien de Purgatorio; y con los cuarenta dias sucede proporcionalmente lo mismo. Lo que el cristiano debe saber, y le basta, es que estas indulgencias parciales remiten ó perdonan alguna parte de Purgatorio, dejando al juicio de Dios el determinar cuanta sea.

P. Y qué utilidad traen las indulgencias?

R. Mucha y de grande interés para el pecador, que paga con las indulgencias lo que sin ellas no podría pagar, sino con grande dificultad: al modo que un deudor, que debe mil duros, y no puede pagar, ó con grande dificultad, gana mucho en que un amigo le dé mil duros, ó una buena parte de ellos, para efectuar el pago.

P. Qué se debe hacer para aprovecharse de las indulgencias y gracias de la Bula de Cruzada?

R. Varias cosas: 1.^a Tomar el sumario correspondiente á su clase: 2.^a Aplicar la Bula á una persona determinada: 3.^a Confesarse y comulgar cuando la Bula lo exige: 4.^a Cumplir con otras prescripciones de la Bula segun las circunstancias: 5.^a Hacer la estacion llamada de la Bula.

P. Qué clase de sumario corresponde á cada uno?

R. A los fieles en general el comun, cuya tasa es *tres reales vellon* ó sea *setenta y cinco céntimos de peseta*: hay algunas personas que por su dignidad, título ó cargo

público deben tomar un sumario especial, llamado de *Ilustres*, cuya tasa es diez y ocho reales vellón ó sea cuatro pesetas y cincuenta céntimos de peseta.

P. Cómo se aplica la Bula á una determinada persona?

R. Escribiendo, ó haciendo escribir en el blanco, que hay en el sumario, (después de las palabras *Y por cuanto vos*) el nombre y apellido de la persona, para quien la Bula ha de servir, que es lo que se llama vulgarmente *asentar la Bula*.

P. Y es necesaria esta diligencia?

R. Es tan necesaria, que sin cumplir con ella, no se ganarían las indulgencias, ni se podría usar de las gracias de la Bula.

P. Y una vez hecha la aplicacion de la Bula, se puede inutilizar, ó dejar perder el sumario?

R. No se puede inutilizar, y se ha de guardar con aquella diligencia y prudente cuidado, que ponemos en la guarda y custodia de las cosas que estimamos.

P. Las indulgencias, que piden confesion y comunión exigen también que la confesion y comunión se repitan, siempre que se haya de ganar la indulgencia?

R. La comunión se ha de repetir en cada uno de los dias, en que se ha de ganar indulgencia: los que tienen costumbre de confesarse todas las semanas pueden ganar con una confesion todas las indulgencias, que ocurran en la semana.

P. Pueden ganarse en un mismo dia varias indulgencias plenarias, cuando para cada una se prescribe la sagrada comunión?

R. Se pueden, cumpliendo con las demás condiciones.

P. Cómo se hace la 'estacion llamada de la Bula?

R. Visitando cinco iglesias, ó cinco altares, ó en su defecto un mismo altar cinco veces; y haciendo en cada uno de ellos oración por la union de los Principes cristianos, estirpacion de las heregias, propagacion de la fé católica y exaltacion de la Santa Iglesia, nuestra Madre, ó segun la intencion del Papa.

P. Cómo podrá hacer e esta oración?

R. Segun á cada uno su devoción le dicte; porque no hay cosa determinada: es muy comun hacerla, rezando en cada uno de los altares cinco, ó tres veces el Padre nuestro, Ave María, y Gloria Patri, ó en su lugar una decena del Rosario.

P. Podrán rezarse tambien en la visita de altares oraciones obligatorias, como v. g. el oficio divino?

R. No: han de ser oraciones de supererogacion.

P. Basta hacer la visita de altares para ganar las indulgencias?

R. No basta: es requisito indispensable, hacer esta visita en gracia de Dios, á lo menos, si las indulgencias se aplica cada uno á sí mismo.

P. Y el que tiene conciencia de pecado mortal, qué debe hacer antes de la visita?

R. Disponerse bien; confesándose, ó haciendo un acto de contrición perfecta.

P. Pueden aplicarse á otros las indulgencias de la Bula?

R. A vivos nunca; á difuntos algunas veces; á saber: cuando en el sumario de la Bula se dice *Días en que se puede sacar alma del Purgatorio*, ó en los calendarios se pone la advertencia *Anima*: en tales días la indulgencia concedida á la visita de altares se puede aplicar á las almas del Purgatorio.

P. Y esta indulgencia puede aplicarse á las almas del Purgatorio en general, ó á varias á la vez?

R. No: la aplicacion de esta indulgencia ha de hacerse á una alma sola en particular, nombrándola ó designándola.

P. El que deja de hacer la estacion de la Bula peca?

R. No peca: pero tampoco gana las indulgencias de la visita de altares.

P. En qué días concede la Bula indulgencias por la estacion ó visita de altares?

R. En los días de estacion en una de las iglesias de Roma, que son los notados al pie del sumario. Es muy laudable hacer en todos los demás días del año esta visita, con intencion de ganar la indulgencia plenaria, ó indulgencias, que hubiere concedidas á las iglesias de Roma.

P. Cuántos sumarios se pueden tomar en cada año?

R. Dos: y el que los tomare, podrá aprovecharse dos veces dentro del año de todas las indulgencias y demás gracias, que por la Bula se conceden.

BULA DE DIFUNTOS.

P. Qué se concede por la Bula *de difuntos*?

R. Una indulgencia plenaria por modo de sufragio, que se puede aplicar a una alma del Purgatorio, determinándola.

P. Y el alma á quien esta indulgencia se aplica sale efectivamente del Purgatorio?

R. Puede salir; pero no podemos asegurar que así sea.

P. Pues no se ha dicho, al hablar de las indulgencias de la Bula *de Cruzada*, que la indulgencia plenaria remite ó perdona toda la pena temporal que se ha de pagar en el Purgatorio?

R. Así es: pero hay diferencia y muy esencial entre las indulgencias plenarias, que ganamos para nosotros, y entre las que aplicamos á las almas del Purgatorio, como es la de la Bula *de difuntos*.

P. Pues en qué está la diferencia.

R. En que á nosotros, como que aun estamos en el mundo, y sujetos á la jurisdiccion de la Iglesia, el Papa nos aplica las indulgencias por modo de absolucion; y como lo que

el Papa absuelve en la tierra absuelto queda en el Cielo, por esa razon, absueltos por el Papa con las indulgencias, de la pena temporal, que debiamos pagar, quedamos libres de ella en la presencia de Dios: mas como los difuntos no están sujetos ya á la jurisdiccion de la Iglesia, ni el Papa tiene autoridad sobre ellos, les aplica la indulgencia no por modo de absolucion, sino por modo de sufragio; esto es en cuanto ruega por sus almas en nombre de la Iglesia, y ofrece al Eterno Padre los méritos y satisfacciones de Jesucristo, de la Virgen Santísima y de los Santos en pago y satisfaccion de lo que ellas deben pagar y satisfacer en el Purgatorio: de manera que el Papa al conceder las indulgencias obra con los vivos, como Juez que absuelve; y con los difuntos como empeño ó intercesor, que ruega.

P. Podria aclararse esto con un ejemplo?

R. Sí, se puede: supongamos que el Rey de España quiere indultar á todos los penados que hay en las cárceles de España; puede hacerlo, y ponerlos en la calle; porque obra como Juez y autoridad que manda en ellos, y los absuelve: pero supongamos que quiere indultar á los penados que hay en las cárceles de Portugal; no podrá hacerlo, ni ponerlos en la calle; porque no es Juez, ni tiene autoridad sobre ellos: lo que podrá es empeñarse ó interceder por ellos con el Rey de Portugal, quien oida la súplica del Rey de España podrá negar ó conceder el indulto, ó rebajar las

condenas, segun mejor le pareciere para el bienestar de su reino.

P. Segun esto, nunca podremos determinar cuántas Bulas *de difuntos* se necesitan para que una alma salga del Purgatorio?

R. De suyo una sola Bula tiene eficacia bastante para sacar del Purgatorio al alma, á quien se aplica: mas como el efecto de esta Bula pende de la aceptacion de Dios, á nosotros no nos es dado el saberlo: una alma saldrá con una Bula, otra saldrá con dos, y otra no saldrá con doscientas.

P. Pues en esta incertidumbre, ¿qué remedio nos queda para ayudar á los difuntos con la Bula?

R. Tomar cuantas podamos; seguros de que siempre se minorarán sus penas con las Bulas, aun cuando por ellas no salgan sus almas del Purgatorio.

P. Y cuántas Bulas ó sumarios *de difuntos* se pueden tomar en el año?

R. Cada persona que tome la Bula *de Cruzada*, puede tomar y aplicar dos Bulas ó sumarios *de difuntos*.

P. Qué se debe hacer para aplicar esta indulgencia?

R. Tomar la Bula, y escribir en el blanco que hay despues de «*Y por quanto vos*» el nombre de la persona que toma la Bula; y en el blanco que hay despues de «*en favor del alma de*» el nombre del difunto ó difunta á quien se quiera aplicar la indulgencia.

P. Cuál es la tasa de esta Bula?

R. *Tres reales vellon, ó sea setenta y cinco céntimos de peseta para todos.*

P. Es necesario conservar esta Bula ó ponerla en el pecho del difunto á quien se aplica?

R. Nada de esto es necesario; y hecha la aplicacion á una alma, puede ya inutilizarse.

P. Porqué se dice á «una alma?»

R. Porque cada una de estas Bulas solo aprovecha á una alma determinada con su nombre y apellido, ó de otro modo fijo, siempre que no se pueda confundir con otra: v. g. *el alma de Pedro Gonzalez, ó de mi padre, ó la más necesitada que hay en el Purgatorio.* De manera que si se aplicase *á las almas de mis padres, ó de mis hermanos, ó del Purgatorio* en general, ó de dos difuntos, á ninguna de esas almas sufragaría la indulgencia.

P. Y puede aplicarse esta indulgencia á la alma de un difunto extranjero ó que murió en el extranjero?

R. No hay inconveniente, siempre que el que la toma esté, aunque sea de paso en los dominios del Rey de España.

BULA DE COMPOSICION.

P. Qué se concede por la Bula *de composicion*?

R. El cubrir con seguridad de conciencia, y por una especie de transaccion piadosa, débitos, cuya restitucion integra á su legiti-

mo dueño podría ser muy gravosa, ó difícil en ciertas circunstancias.

P. Qué débitos se pueden cubrir ó componer con esta Bula?

R. Todos los que reúnan las condiciones siguientes 1.^a Que se ignore su verdadero dueño: 2.^a Que se hayan practicado las diligencias prudentes para hallarlo, mayores ó menores en proporcion al valor de la cosa: 3.^a Que no procedan de bienes pertenecientes al Rey, al Gobierno, á la Iglesia, á corporaciones, cofradías, lugares piadosos, ó á pobres: 4.^a Que la adquisicion de estos bienes no se haya hecho en confianza, esto es, con la esperanza de esta Bula.

También los señores eclesiásticos pueden componerse con esta Bula por la omision del rezo en circunstancias, y bajo condiciones que no ignorarán.

P. Qué se debe hacer para aprovecharse de esta Bula?

R. 1.^o Tomarla: 2.^o Escribir el nombre de quien la toma, en el blanco que hay en ella, después de las palabras «Y por cuanto cosa» ó rayarlo de manera que no se pueda aplicar á otro: 3.^o Dar la limosna tasada: 4.^o Tener el *sumario de Cruzada* del año corriente, segun su clase, al tomar la Bula de *composicion*.

P. Y es preciso que esta Bula se tome por el mismo interesado, ó que se escriba en ella su nombre propio?

R. No: puede darse este encargo á otra persona cualquiera, sin decir para quién es;

y el encargado es quien en este caso escribe su nombre, ó raya el blanco destinado á eso; y de esta manera queda en oculto quién es el interesado, que pide la composición.

P. Se ha de guardar esta Bula?

R. Una vez tomada, y escrito el nombre segun se ha dicho, se puede inutilizar; y aun es muy conveniente hacerlo así.

P. Qué limosna hay tasada para esta Bula?

R. *Cuatro reales y diez y ocho maravedis vellon, ó sea una peseta y quince céntimos de peseta.*

P. Y qué cantidad se puede componer con una Bula?

R. *Dos mil maravedis castellanos que hacen cincuenta y ocho reales vellon con ochenta y cuatro céntimos de real, ó sea catorce pesetas y sesenta y un céntimos de peseta; de manera que teniendo lugar la composicion, con tomar una Bula, el que la toma hace suya en conciencia dicha cantidad.*

P. Cuántas Bulas se pueden tomar en cada año?

R. Las que sean necesarias hasta cincuenta.

P. Y si los débitos fueren tantos, que no bastasen las cincuenta Bulas para hacer la composicion?

R. En este caso es necesario recurrir al Sr. Comisario general de Cruzada, que es el Sr. Arzobispo de Toledo, manifestándole la cantidad porque se ha de hacer la composicion, y cumplir sus órdenes.

P. Quién y cómo ha de recurrir?

R. Puede hacerlo el mismo interesado; ó si él no quiere descubrirse, dá el encargo al confesor, párroco ú otra persona: y se recurre en carta sencilla firmada, asegurando en ella con juramento que se han practicado las diligencias prudentes, para hallar el dueño verdadero, y no se ha dado con él.

P. Porqué se necesita la Bula ó sumario *de Cruzada* para que pueda aprovechar la *de composicion*.

R. 1.º Porque así lo manda el Sr. Comisario en virtud de las facultades que tiene: 2.º Porque es una gracia concedida en favor de quien toma la Bula *de Cruzada*, y derivada de la misma Bula.

BULA Ó INDULTO DE CARNE.

P. Qué se concede por el indulto llamado *Bula de carne*?

R. El uso de carnes en los dias prohibidos.

P. En qué dias está prohibido el uso de carnes?

R. En todos los dias de cuaresma (aunque sean Domingos) desde el Miércoles de ceniza hasta el Sábado Santo ambos *inclusive*; en todos los dias de ayunos de las Témporas que son el Miércoles, Viernes y Sábado despues del Domingo de Pentecostés, despues de la exaltacion de la Santa Cruz, y de Santa Lucía vírgen y mártir, las vísperas

de Pentecostés, Navidad, Asuncion de Nuestra Sra., Todos Santos, San Pedro y San Pablo y Santiago apóstol patron de España, los Viernes y Sábados que ocurren después del primer Domingo de Adviento hasta Navidad; advirtiéndole que si la Purísima Concepcion de Ntra. Sra. ocurriere en Viernes ó Sábado, no se ayuna en ese día; pero se anticipa el ayuno al día 6 ó 7 de Diciembre. También está prohibido el uso de carnes en todos los Viernes del año, aunque no sean días de ayuno, exceptuado únicamente el día de Navidad, si ocurre en Viernes.

P. Qué pecado comete quien come carnes en alguno de estos días prohibidos?

R. Pecado mortal, tantas cuantas veces lo hiciere.

P. Quién puso esta prohibicion?

R. Desde los mismos Apóstoles se ha venido observando en la Iglesia la práctica de no comer carne en días de ayuno y penitencia; de modo que podemos llamar á esta ley *apostólica* como San Cipriano la llama.

P. Porqué se prohíbe el uso de carnes en días de ayuno y de penitencia?

R. 1.º Porque esta privacion castiga mas al cuerpo: 2.º Porque esta privacion se ha mirado siempre como una parte muy principal de la penitencia: 3.º Porque con esta privacion se prueba la obediencia de los fieles á las leyes de la Iglesia.

P. A quiénes se estiende esta prohibicion?

R. A todos los cristianos que tienen uso

de razón, cualquiera que sea su estado, oficio, sexo ó condicion; y aunque por otra parte estén dispensados de la ley del ayuno, ó no les obligare todavía: solo se exceptúan los enfermos, que á juicio de un facultativo prudente no puedan cumplir esta ley.

P. Y con la Bula ó indulto *de carne* ¿en qué dias de los prohibidos se puede comer carne?

R. 1.^o En todos los dias de cuaresma, exceptuados el Miércoles de Ceniza, los Viernes, y el Miércoles, Juéves y Sábado de la semana santa: 2.^o en todos los dias de ayuno en el discurso del año, exceptuando los ayunos de Navidad, Pentecostés, Asuncion de Nuestra Señora, y de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo 3.^o en todos los Viernes del año.

P. Qué diligencias se han de practicar para usar de esta indulto?

R. 1.^o Tomar la Bula ó sumario correspondiente á su clase: 2.^o contribuir con la limosna tasada: 3.^o escribir el nombre de la persona que ha de usar del indulto en el blanco que hay en el sumario despues de las palabras *«y por que los.»*

P. Por qué se dice la Bula ó sumario correspondiente á su clase?

R. Porque hay tres clases de sumarios con su tasa diferente cada uno.

Hay sumarios de 1.^a de 2.^a y de 3.^a clase. El de primera clase es para personas constituidas en dignidad, Grandes y altos empleados del Estado; y su tasa es *treinta y seis rea-*

les vellon, ó sean nueve pesetas. El de 2.^a clase es para Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones y otras personas condecoradas en lo eclesiástico y civil: este mismo sumario de 2.^a clase necesitan todas aquellas personas que por sus haciendas, ganancias, oficios, industria, profesiones y manejos de cualquiera especie ó comercio, gocen, adquieran ó gauen anualmente de *cinco mil pesetas en adelante* (veinte mil reales vellon), y su tasa es *doce reales vellon, ó sea tres pesetas*; las mujeres siguen la condicion de sus maridos. El de 3.^a clase es para los demás fieles tanto eclesiásticos como legos, y su tasa es *dos reales vellon, ó sea cincuenta céntimos de peseta.*

P. Basta que el padre ó jefe de la familia tome una Bula *de carne*, para todos sus hijos y domésticos?

R. No basta: debe tomar tantas Bulas cuantos son los hijos y domésticos, que han llegado al uso de razon: y si así no lo hiciere, peca todas las veces que diere carne á sus hijos y domésticos en los dias prohibidos.

P. Basta tener la Bula *de carne* para hacer uso de este indulto?

R. No basta: se necesita tener además el sumario *de Cruzada*, y sin este, de nada sirve el *de carne.*

P. Y esto, porqué?

R. Porque así lo ha querido mandar el Papa, á fin de que se rediman con esta doble limosna los pecados, que no es posible curar ayudando.

P. Y los pobres que no pueden tomar el sumario ó bula *de carne*, ¿qué han de hacer para aprovecharse de este indulto?

R. Rezar en cada uno de los dias, que usáren de él un Padre nuestro, Ave María y Gloria Patri, segun la intencion de su Santidad.

P. Quiénes se reputan pobres para este objeto?

Los pobres de solemnidad, los impedidos que carecen de todo género de bienes é industria, los jornaleros que se mantienen de su jornal diario, y en general, (tomando las palabras del Breve en que se hace esta concesion) *aquellos cuyas facultades no son suficientes para mantenerlos ni aun con estrechez todo el año, y se ven precisados á ganar el pan con el trabajo de sus manos, y con el sudor de su rostro.*

P. Y los que dudan, si su pobreza es bastante para escusarlos de tomar la Bula *de carne*, ¿qué deberán hacer, para proceder con acierto?

R. Consultar con su Párroco, confesor o persona competente; y exponiendo fielmente su duda, atenerse al dictámen que les dieren.

P. Los que comen carne en virtud de este indulto ó Bula tienen alguna obligacion con respecto á la comida?

R. Sí: tienen la obligacion de no mezclar pescado con carne en una misma comida en los dias de cuaresma, aunque sean Domingos, y en los dias de ayuno, entre año.

P. Y qué pecado será el hacer esta mezcla?

R. Grave y mortal sin género de duda, á no haber causa justa, que escuse.

P. Cuándo se reputará que la comida no es una misma?

R. Cuando hablando racionalmente una comida es acto distinto de la otra: v. g. almuerzo, comida, merienda, cena, se reputan comidas distintas la una de la otra.

P. Y qué tiempo ha de mediar entre una y otra comida, para poder comer carne en una y pescado en otra?

R. No hay tiempo determinado.

P. Y en los Viernes en que no es ayuno, pero se come carne por este indulto, hay tambien obligacion de no mezclar carne con pescado en una misma comida?

R. Despues de las declaraciones hechas por la sagrada Penitenciaria y publicadas por los Sres. Obispos, ya no se puede condenar como pecado el hacer la mezcla de carne y pescado en tales dias: no obstante se recomienda como cosa laudable el abstenerse de esta mezcla; segun se habia venido practicando hasta nuestros dias.

APÉNDICE.

AYUNOS Y ABSTINENCIAS DE LOS MILITARES.

1. Los militares pertenecientes á la clase

de sargentos, cabos, tambores, timbaleros, y soldados rasos de mar y tierra, están dispensados del ayuno en todos los días del año, y de consiguiente pueden también comer y promiscuar huevos, lacticinios, carne y pescado sin restriccion de dias.

2. Los militares de mar y tierra ó auxiliares suyos, que forman y constituyen *tropa* *ira*, y son los Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Jefes de Escuadra, Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores, Capitanes, Tenientes, Alféreces, Cadetes, Músicos de la tropa, la Plana Mayor de las Plazas y Castillos, las tropas de Inválidos (y las de Milicias, cuando son de la Jurisdiccion castrense por estar sobre las armas), los Capellanes y Cirujanos de los cuerpos del Ejército y Marina, están dispensados del ayuno en todos los dias del año fuera de Cuaresma; y en la Cuaresma están obligados á ayunar tan sólo el Miércoles de Ceniza, los Viernes y Sábados de cada semana, y todos los dias de la semana santa.

Los mismos pueden comer huevos y lacticinios en todo tiempo, y en cualquier dia del año á su arbitrio: pueden además comer carne y promiscuarla con pescado en una misma comida aun en dias de ayuno, esceptuando el Miércoles de ceniza los siete Viernes de cuaresma, y el Miércoles, Jueves y Sábado de la semana santa, en cuyos dias, están obligados á la abstinencia de carne.

Quedan dispensados del ayuno y abstinencia, y de consiguiente pueden comer toda clase de viandas á su arbitrio, en todo tiempo y dias sin restriccion de niugan género, siempre que se hallen *en actual expedicion y en campaña*.

3. Las familias, criados y comensales de todos los sobredichos, están obligados á todos los ayunos dentro y fuera de cuaresma, que la Iglesia ordena al comun de los Fieles; pero si están sujetos á la Jurisdiccion castrense, viven en compañía del militar, y se mantienen de su mesa y comida podrán comer, aun cuando ayunan, las viandas permitidas al militar su principal: de cuya gracia disfrutará también en las ausencias ó salidas del mismo, siempre que no se ausente por más de *tres dias*: pasados estos, quedan obligados á la ley general de la Iglesia.

Así el Cardenal Patriarca Sr. Benavides 30 de Noviembre de 1878.





